MODIFICACIÓN No. 02

ADICIÓN		PRÓRROGA	x	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	x
CESIÓN					

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA No.	4151.010.26.1.0746-2024
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CONSORCIO JJ FERNÁNDEZ NIT. . 901.853.424-8
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	JUDY JANNED JARAMILLO PAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.445.665 de Mercaderes (Cauca)
OBJETO	LOTE 4: REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR DEL CONTRATO	TRES MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($3.303.433.404,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	31/octubre/2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	25/julio/2024
FECHA DE INICIO:	15/agosto/2024
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A

Entre los suscritos LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.563.929 de Cali - Valle, quien actúa en su calidad de Ordenadora del Gasto de la Secretaría de Infraestructura del Distrito Especial, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali con NIT. 890.399.011-3, según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2024 y Acta de posesión No. 10 del 01 de enero de 2024, facultada para celebrar este tipo de actos de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto No. 4112.010.20.0025 de 2024 modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de 2024, Decreto No. 4112.010.20.0342 de 2024 y Decreto No. 4112.010.20.0438 de 2024, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE - Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura y por la otra, JUDY JANNED JARAMILLO PAZ , identificada con cédula de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ciudadanía No. 34.445.665 de Mercaderes (Cauca), en calidad de representante legal del CONSORCIO JJ FERNÁNDEZ con NIT. 901.853.424-8, quien para los efectos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 2 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746-2024, con fundamento en las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que el pasado 25 de julio de 2024, la Secretaría de Infraestructura y el CONSORCIO JJ FERNÁNDEZ identificado con el NIT. 901.853.424-8, suscribieron el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746-2024 cuyo objeto es "LOTE 4: REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI." por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($3.303.433.404,00), equivalentes a 2.541,10 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2024 incluido AU del 34,30%, porcentaje discriminado de la siguiente manera: ADMINISTRACIÓN:29,30% y UTILIDAD:5 %, y demás costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de obra.

4. Que para sufragar los gastos derivados de la ejecución del contrato 4151.010.26.1.0746-2024 la Secretaria de Infraestructura, el día 5 de agosto de 2024 expidió el Registro Presupuestal de Compromiso No. 4500336433.

5. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.10, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, mediante la plataforma de Secop II el 9 de agosto de 2024, la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura aprobó las garantías que amparan los riesgos de cumplimiento

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

y responsabilidad civil extracontractual derivados de la ejecución del contrato de obra gastos derivados de la ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746-2024.

6. Que una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en las normas legales vigentes, el día 15 de agosto de 2024, se dio inicio al plazo de ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746-2024 y se estableció como fecha de terminación del mismo el 31 de octubre de 2024.

7. Que la Interventoría de la ejecución del contrato de obra se está realizando por la firma INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG S.A.S., ello, en virtud del contrato de consultoría No. 4151.010.26.1.0751-2024, que tiene por objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN ADJUDICADOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0493-2024, CUYO OBJETO ES "REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO DE VÍAS DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI" que comprende los lotes de obra: LOTES 2, 4, 7 y 8", mismo que fue suscrito el pasado 26 de julio de 2024, inició el 8 de agosto de 2024 y su plazo de ejecución es hasta el 8 de noviembre de 2024, tal como constan en la plataforma transaccional Secop II.

8. Que mediante la Modificación No. 1 del pasado 11 de octubre de 2024, las partes de común acuerdo aceptaron la cesión de derechos económicos derivados del contrato de obra No. No. 4151.010.26.1.0746-2024 solicitada por el contratista CONSORCIO JJ FERNANDEZ toda vez que cumplía con las condiciones legales dispuestas por el ordenamiento jurídico, advirtiendo que la misma, no implicaba la cesión de la posición contractual del contratista de obra y por tanto, se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas y obligaciones contractuales, así como las fechas y condiciones de pago establecidos en el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746-2024

9. Que el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746- 2024, tiene como objeto la ejecución de 7 tramos viales a intervenir, los cuales se encuentran ubicados en la Comuna 19 del Distrito Especial de Santiago de Cali. A la fecha el objeto del contrato de obra e interventoría se ha estado ejecutando a cabalidad, sin embargo, el día 23 de septiembre de 2024, la Representante Legal del Contratista de Obra JUDY JANNED JARAMILLO PAZ, mediante oficio dirigido al Director de Interventoría manifestó (...) la necesidad de modificar el alcance de los frentes contratados dentro del contrato de referencia. Dichas modificaciones se realizarán en busca de mejorar las condiciones viales y técnicas de los tramos a ejecutar y en aras de no comprometer la estabilidad de las obras(...).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10. Que al respecto, el Director de Obra de la sociedad Interventora, ingeniero RUSSVELT MAURICIO COLLAZOS BOLAÑOS, mediante oficio identificado con el No. ARG -107A-2024 del 24 de septiembre de 2024, manifestó entre otras cosas, lo siguiente:

““Mediante la presente nos permitimos presentar nuestro concepto relacionado con el balance de cantidades, considerando aspectos referentes a cantidades de obra a ejecutar y el alcance físico de los frentes previstos en el Lote 4 del contrato de obra No. 4151.010.32.1.0746-2024 según lo evidenciado en recorridos técnicos realizados conjuntamente entre esta Interventoría y el consorcio contratista.

(...)Las obras se iniciaron en el tramo de la Calle 9 entre Carrera 39 y 32 en la calzada del costado oriental. La Interventoría verificó las condiciones actuales del pavimento existente en las calles a intervenir, identificando un deterioro significativo de la capa de rodadura con la presencia de fisuras, agrietamiento y desgaste con deformaciones y hundimientos localizados.

Consideramos que, si se procede con la intervención parcial del tramo de vía y mantener los tramos intermedios afectados sin rehabilitar puede generar varios problemas significativos relacionados con seguridad vial como de durabilidad de las obras, situación que nos llevó a considerar áreas completas de intervención de los tramos viales.(...)

Considerando las anteriores razones, nos permitimos conceptuar de manera favorable a ustedes como entidad contratante realizar la intervención del área total de la carpeta asfáltica existente a lo largo de los tramos viales con carpeta asfáltica, considerando actividades de fresado de la carpeta asfáltica existente, la instalación de Geomalla para repavimentación la cual es recomendable para ser instalada entre la capas asfálticas, lo que conlleva a la necesidad de imprimación sobre la superficie en la que será instalada y otra nueva imprimación requerida para garantizar liga con la otra capa y garantizar de esta manera la adherencia y homogenización de la capa y permitir la generación y/o reflejo de fisuras sobre superficie de la última capa instalada.

Así las cosas, considerando que para el sector de la Calle 9 entre Carreras 39 y 36 se contrataron obras por valor de $ 624.935.279 y que de acuerdo con el balance se requiere un valor de $ 1.172.188.342, presupuesto en el que se incluyó la instalación de la carpeta asfáltica de la intersección vial de la Carrera 39 con Calle 9, Calle 9 entre Carreras 36 y 34 contratado por un valor de $ 182.196.065 y que requiere un valor de $ 265.727.535 y Calle 9 entre Carreras 34 y 32 contratado por un valor de $ 358.729.592 y que requiere un valor de $ 450.645.732. El valor total contratado para estos tres frentes de obra asciende a $ $1.165.860.936 y que, de acuerdo con las necesidades de obra detectadas, se requiere una intervención evaluada de $ 1.888.561.609 en lo que arroja una diferencia presupuestal para estos tres tramos viales de $722.700.673.

A continuación, nos permitimos mostrar el balance realizado, en el cual se identifican las diferencias en cuanto a cantidades de obra para cada uno de los frentes de obra, adjuntando la justificación técnica por la generación de las mayores o menores cantidades de obra:
(...)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

(..) FRENTE 11 - CALLE 10 ENTRE CARRERAS 32 Y 39: Este frente tiene un valor contractual de $ 752.099.831,0. Al realizar el recorrido para inicio de actividades de obra, encontramos una vía en losas de concreto rígido en condiciones de uso para el tráfico vehicular aceptables y no críticas, por esta razón, esta Interventoría sugiere no realizar ninguna intervención en dicho frente con el fin de compensar valores del balance presupuestal. Así las cosas, el valor contractual, quedaría disponible para compensar en parte, el valor requerido en cualquier otro de los frentes.



FRENTE 14 - CARRERA 32 ENTRE CALLES 8 Y 9: Este frente tiene un valor contractual de $ 405.707.929,0, y un valor a ejecutar de $ 300.353.899, con una diferencia a favor en el balance de $ 105.354.030. Al momento de verificar los diferentes trabajos previstos para frente, se determinó que es necesario la priorización de intervención de las losas existentes en concreto rígido en cada uno de los carriles existentes, teniendo en cuenta que existen losas en buen estado y que no requieren su intervención.

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos presentar un resumen presupuestal de cada uno de los frentes del proyecto del Lote 4 en el cual podemos establecer los tramos viales a intervenir con sus correspondientes costos de ejecución de acuerdo con el balance No 1 presentado por el Contratista Consorcio JJ Fernández

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

UBICACIÓN	VALOR CONTRACTUAL	BALANCE No 1	DIFERENCIA
FRENTE 8 - CARRERA 39 ENTRE CALLES 9 Y 10	$ 376.614.536,0	$ 474.374.900,0	-$ 97.760.364,0
FRENTE 9 - CALLE 9 ENTRE CARRERAS 32 Y 34	$ 358.729.592,0	$ 450.645.732,0	-$ 91.916.140,0
FRENTE 10 - CARRERA 32 ENTRE CALLES 9 Y 10	$ 448.385.554,0	$ 485.370.636,0	-$ 36.985.082,0
FRENTE 11 - CALLE 10 ENTRE CARRERAS 32 Y 39	$ 752.099.831,0	$ -	$ 752.099.831,0
FRENTE 12 - CALLE 9 ENTRE CARRERAS 36 Y 39	$ 624.935.279,0	$ 1.172.188.342,0	-$ 547.253.063,0
FRENTE 13 - CALLE 9 ENTRE CARRERAS 34 Y 36	$ 182.196.065,0	$ 265.727.535,0	-$ 83.531.470,0
FRENTE 14 - CARRERA 32 ENTRE CALLES 8 Y 9	$ 405.707.929,0	$ 300.353.899,0	$ 105.354.030,0
PMT	$ 66.943.154,0	$ 66.943.154,0	$ -
PAGA	$ 87.821.464,0	$ 87.821.464,0	$ -
AJUSTE ACTA DE MODIFICACIÓN		$ 7.742,0	
TOTALES	**$ 3.303.433.404,0**	**$ 3.303.433.404,0**	**$ -**

(...)"

11. Que de otro lado, el día 21 de octubre de 2024, la Representante Legal del contratista CONSORCIO JJ FERNANDEZ, JUDDY JANNED JARAMILLO PAZ, mediante oficio notificó al interventor y a la entidad que requería prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746-2024, por el término de veinte (20) días, escrito del cual se destacan los siguientes apartes:

"En la ejecución del contrato tenemos siete frentes (véase Tabla No.1), el frente número 11 (Calle 10 entre Carreras 32 y 39) está en el proceso de disminuirlo por cuanto se tienen circunstancias que así lo ameritan. En los restantes 6 frentes tenemos lo siguiente: cuatro frentes (8, 9, 12 y 13) corresponden a mantenimiento de carpeta asfáltica y dos frentes (10 y 14) corresponden a mantenimiento de pavimento rígido. Los frentes de pavimento flexible (8, 9, 12 y 13) no presentaron inconveniente alguno y a la fecha están en un 99% de avance, faltando únicamente demarcación vial en el frente 8 correspondiente a la carrera 39 entre calles 9 y 10, la cual no se ha ejecutado porque se está a la espera de sellado de la carpeta para lograr una mejor adherencia de la pintura de demarcación. En los frentes de mantenimiento de concreto rígido tenemos los inconvenientes que generan la presente solicitud, a continuación, los detallo:

Frente 14. carrera 32 entre calles 8 y 9:

Hecha la evaluación de este frente se recalcularon las cantidades a ejecutar según la inspección técnica realizada en conjunto con la interventoría y es así como se determinó la instalación de aproximadamente 150 m3 de concreto de MR42 acelerado a siete días, esto en reemplazo de losas que se encuentran falladas. Es de anotar que dado el PMT aprobado el cual autoriza cierres parciales no nos es posible cerrar toda la vía, razón por la cual esta vía que tiene 4 carriles se cerró 2 para trabajar en dicha calzada.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Iniciadas las labores de demolición y retiro de las losas en mal estado se presentaron problemas con domiciliarias de acueducto las cuales se encontraron hechas en cobre, material este difícil de arreglar dado su antigüedad y haber cumplido su ciclo de vida útil. Pese a la pronta atención de EMCALI estas reparaciones tomaron siete días tiempo en el cual no fue posible reponer estructura y fundir en las áreas afectadas.

Mas allá de la situación antes detallada se tiene que hasta que no demos tráfico por el lado intervenido (inicial) no podemos intervenir el lado adyacente (final) y para ello necesitamos adicional a lo expresado el tiempo de fraguado mínimo del concreto para este caso 7 días por tratarse de un concreto acelerado. A la fecha este frente esta en un 50% de avance, pero no nos es posible iniciar la otra calzada sino hasta el día 26 de octubía en el que se puede dar trafico completo por la calzada adyacente.

Frente 10. Carrera 32 entre calles 9 y 10:

Este frente a la fecha esta con un 25% de ejecución por cuanto operativamente no es posible cerrar estando trabajando en el frente 14 (Carrera 32 entre Calles 8 y 9). A la fecha iniciamos demoliciones en el frente 10 (Carrera 32 entre Calles 9 y 10), pero para su culminación es necesario un plazo adicional de VEINTE (20) DIAS por cuanto cada calzada se debe intervenir independiente de la otra para no cerrar la vía totalmente. Esto me implica que en cada calzada utilizaré 10 días de plazo. Este frente se amplió incluyendo la intersección de carrera 32 con la calle 10 un punto con un tráfico muy alto y en donde tenemos que intervenir losas de concreto las cuales no pueden ser trabajadas simultáneamente por el alto trafico del punto. Esto nos implica demoler y fundir un carril y hasta que no demos tráfico por el no podremos intervenir el otro. Así mismo este punto requiere una demolición de carpeta asfáltica a mano dado que lo que se tiene es una carpeta mal aplicada y por partes en donde no es posible utilizar fresadora como tampoco demoler profundo por cuanto se pueden dañar las losas. Esta demolición se hará a mano con equipo liviano.

Por lo anterior solicito se amplie el pazo de ejecución de contrato en VEINTE (20) DIAS, contados a partir de la fecha de vencimiento del contrato.” Sic.

12. Que con ocasión a lo anterior, mediante oficio No. ARG- 751-116-2024 del mismo 25 de octubre de 2024, la interventoría se pronunció al respecto en los siguientes términos:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"Esta Interventoría se permite hacer un resumen de la ejecución del proyecto, teniendo a la fecha un porcentaje de ejecución del 75.06% representados en la instalación de aproximadamente 1.076 m3 de carpeta asfáltica con las correspondientes actividades de imprimación e instalación de geomalla de los frentes No 8: Carrera 39 entre Calles 9 y 10 (Calzada Norte), frente No 9: Carrera 9 entre Calles 32 y 34 (Una Calzada), frente No 12: Calle 9 entre Carreras 39 y 36 (Calzada oriental y Occidental) y Frente 13: Calle 9 entre Carreras 36 y 34 (Calzada oriental y occidental), así como la pintura y demarcación de la Calle 9 entre Carreras 39 y 32 en las calzadas oriental y occidental. Así mismo a la fecha se ejecutaron actividades de demolición de losas de concreto en el frente No 14: Carrera 32 entre Calles 8 y 9 en el carril izquierdo el cual fue liberado para el tráfico el pasado sábado 26 de octubre de 2024, después de superar los inconvenientes técnicos presentados por la reposición de la acometida de acueducto por parte de Emcali, se encuentra pendiente por iniciar la ejecución de las actividades de demolición y reposición de losas en concreto en el frente 14: Carrera 32 entre Calle 8 y 9 en su carril derecho, así como en la Carrera 32 entre Calles 9 y 10 en su carril derecho incluyendo la Intersección vial de la calzada de servicio de la autopista sur oriental en el sentido norte sur. De igual manera, se encuentra pendiente la ejecución de actividades de pintura y señalización vial sobre la Carrera 39 entre 9 y 10 y en la Carrera 32 entre Calles 8 y 9 y entre 9 y 10."

Es importante tener en cuenta que de acuerdo con el Plan de Manejo de Transito expedido mediante resolución No 0593 del 23 de agosto de 2024, no se permite la intervención completa de la calzada, razón por la cual se requiere la intervención por carriles, generando tiempos de espera y mayores tiempos de intervención por el tiempo requerido para el fraguado del concreto MR-42, para poder iniciar la intervención del otro carril.

Teniendo en cuenta lo anterior esta Interventoría avala la solicitud realizada por el contratista de ampliar el plazo de ejecución al contrato de obra por veinte (20) días y pone a consideración de la Entidad contratante Secretaría de Infraestructura esta aprobación, teniendo en cuenta las necesidades del Proyecto."

13. Que el día treinta y uno (31) de octubre de 2024 una vez recibido el oficio antes mencionado, SEBASTIÁN TARAPUEZ MARTÍNEZ, Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial de la Secretaría de Infraestructura, y el contratista interventor del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746-2024 mediante el formato de "JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO" "MAJA01.04.03.P003.F001" emitieron concepto técnico favorable para la modificación del alcance del objeto del contrato contenido en la del CONTRATO No. 4151.010.26.1.0746-2024 y la prórroga del plazo de ejecución, pues una vez recibido el requerimiento y hecho el análisis de la información es pertinente prorrogar el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746-2024, para que de manera eficaz y con economía del tiempo se culmine con la ejecución de las actividades pendientes de ejecutar .

14. Que el supervisor y el interventor, en el mismo escrito, habiendo justificado la prórroga del contrato de obra, se manifestaron frente al periodo de tiempo que consideraban viable otorgar al contratista de obra, pues el contrato de interventoría, esto es el Contrato de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Consultoría No. No.4151.010.26.1.0751-2024 se encuentra vigente únicamente hasta 8 de noviembre de 2024, en los siguientes términos:

8…) Es importante precisar que, el Subsecretario de infraestructura y mantenimiento vial, mediante oficio con radicado orfeo No. 202441510100010031 del 31 de octubre de la presente anualidad, informó al contratista y a la interventoría lo siguiente: "(...) me permito indicarle que considerando las razones expuestas tanto por el contratista de obra y el aval emitido por la interventoría para llevar a cabo la modificación del frente antes mencionado y la prórroga del plazo de ejecución de veinte (20) días, así como la proyección planteada para la ejecución de las actividades pendientes, se considera aceptable dicha justificación, en razón a que las causas no son imputables al contratista y se busca garantizar una correcta ejecución y terminación de las actividades pendientes.

Por lo anteriormente expuesto, se da viabilidad para llevar a cabo modificación consistente en prorrogar el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746-2024, pues una vez recibido el requerimiento y adelantado el respectivo análisis de la solicitud es pertinente.

Vale la pena advertir, que si bien es cierto la interventoría ARG S.A.S. aprobó el cronograma de obra con base en una prórroga de veinte (20) dias, y esta supervisión adscrita a la Secretaría de Infraestructura del Distrito Especial de Santiago de Cali lo ratificó, no se podrá prorrogar el contrato de obra e interventoría por este lapso, pues no se cuenta con los recursos presupuestales necesarios. Por lo que, la Secretaría de Infraestructura estudiará dicha solicitud, conforme a lo requerido en el cronograma de obra.

Teniendo en cuenta el plazo actual con el que cuenta el contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.0751-2024, suscrito con ARG S.A.S., hasta el día 08 de noviembre del 2024, esta supervisión emite concepto favorable para prorrogar los contratos hasta la vigencia del contrato de Interventoría.

Así mismo se solicita a la interventoría conforme las actividades de obra pendientes por ejecutar no autorizar realización de actividades posteriores a dicha fecha en las que se dejen frentes de obra iniciados sin culminar. "

Así pues, desde esta supervisión se encuentra justificado técnicamente la viabilidad para modificar el alcance del contrato de obra y prorrogar el plazo de ejecución del mismo..

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Ahora bien, comoquiera que el contrato de interventoría surte la misma suerte del contrato de obra en aplicación del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala que **"(...)** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993…" y que el contrato de consultoría No.4151.010.26.1.0751-2024 se encuentra vigente únicamente hasta 8 de noviembre de 2024, se considera que sólo podrá otorgarse la prórroga del contrato de obra No.4151.010.26.1.0746-2024 hasta el mismo 8 de noviembre de 2024, mientras que se estudia si habrá lugar a la prórroga y adición de recursos del contrato de consultoría antes mencionado."

15. Que de la misma manera se presentó el estado fiscal del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0746-2024, de acuerdo al Informe de Interventoría así:

Valor Inicial del Contrato	$3.303.433.404,00
Valor pagado a la fecha	$0
Saldo Contrato	$3.303.433.404,00

AVANCE FÍSICO:75,06 %
AVANCE FINANCIERO:0 %

16. Que en virtud de lo anterior, solicitud de contratista, concepto del interventor y supervisor para la prórroga y ajuste al Alcance del contrato, la presente modificación se considera jurídicamente viable y así lo ha manifestado el Consejo de Estado Quinta, en sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, se pronunció frente a la prórroga del plazo de los contratos y afirmó lo siguiente: "(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de … aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

17. Que por su parte, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

18. Que en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

19. Que es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

20. Que además, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009-00033-00)".

21. Que de la misma manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 1439 de 2002 dijo: "Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al Objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos".

22. Que la planeación de la obra pública también implica el pleno cumplimiento del objeto contractual, el correcto desarrollo de la obra, entendiendo que la misma no solo se agota

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

con su entrega, sino que debe ser dada al servicio en condiciones óptimas para el mismo, por lo que la planeación, necesariamente vincula las etapas precontractuales, contractual y también la poscontractual. Esta afirmación parte del sentido material del contrato de obra, ceñido al principio de la realidad, en consideración al bien jurídico del desarrollo y bienestar social, que de manera reiterada ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado cuando refiere que las obras contratadas deben ejecutarse de calidad, con diligencia, entregarse terminadas y con plena funcionalidad. Solo así, se podría entender que la contratación sirvió para la solución de una necesidad a cargo del estado. Concebir la planeación de otra manera es desconocer que el fundamento de la contratación estatal es la atención de los fines y finalidades del estado, establecidos constitucionalmente (art. 2 de la Constitución Política de Colombia) y se limitaría sólo al análisis para la validación de un procedimiento jurídico, en el cual se deben cumplir unas etapas o procedimientos que, por sí mismos, no satisfacen necesidad alguna, sino que son herramientas para que el operador administrativo realice su función".

23. Que no podemos limitar el concepto de planeación, a un tema de estudios previos que se desarrollan en la etapa precontractual, descuidando las otras etapas del proceso de la obra, que también requieren planeación y que son parte de la ejecución, desarrollo y cumplimiento de los términos contractuales, desconociendo que la planeación es un sistema para el cumplimiento de los fines del Estado y que el contrato es una herramienta a su servicio.

24. Que acorde con lo anterior, la definición de planeación no se puede limitar a un cumplimiento de requisitos exigidos en la ley, sino que su efectividad exige acciones concretas en la contratación pública, en la que se debe incluir el seguimiento técnico a la ejecución de la obra, al desarrollo del proyecto, de tal forma que incluso ante la presencia de eventos inesperados se cuente con las herramientas para su solución, así lo mencionó la revista digital de Derecho Administrativo Nº. 11, primer semestre/2014, pp. 177-207, pues como ocurre en el caso que es objeto de modificación, ante algo inesperado la Entidad ha buscado por todos los medios dar soluciones asertivas que van en pro de garantizar la ejecución de la obra y la satisfacción de la necesidad identificada en el mantenimiento de la malla vial de la ciudad.

25. Que dicho lo anterior, es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el principio de eficacia y economía.

26. Que por ello es importante tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C – 784 de 2022, indica: "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos"

27. Que para sustentar lo anterior, es importante señalar que se cumple cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así:

"…ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…"

28. Que a su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "…Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad…".

29. Que así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así: "…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (…) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas…".

30. Que en virtud de lo anterior, es procedente realizar la presente modificación para modificar el alcance del objeto del contrato y prorrogar el plazo de ejecución del mismo, para que de manera eficaz y con economía de tiempo se culmine con la ejecución de las actividades con la calidad y estabilidad identificada una vez realizada la intervención contratada, por cuanto es fundamental reconocer la magnitud y alcance de co-beneficios que se proyectan, pues la conservación de la malla vial se refiere al conjunto de actividades que se realizan en las vías y espacios públicos para preservar las estructuras del pavimento y mantener condiciones de uso aceptables y retrasar su deterioro.

31. Que como se dijo en párrafos precedentes, tanto el contratista de obra, interventor y el supervisor de la interventoría justificaron la necesidad de modificar el presente Contrato de obra No. 4151.010.26.1.0746-2024.

32. Que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

Que por todo lo anterior las partes;

ACUERDAN:

PRIMERO: MODIFICAR la cláusula 3 ALCANCE DEL OBJETO del ANEXO 5 - LOTE 4 MINUTA DEL CONTRATO No. 4151.010.26.1.0746-2024, de conformidad con lo solicitado por el contratista de obra y en atención al concepto técnico favorable emitido por el interventor del contrato, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

EL Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. 4151.010.32.1.0493-2024, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, asi como sus modificaciones debidamente aprobadas por la interventoría mediante actas de balance de obra, en los siguientes tramos de intervención:

ALCANCE-MANTENIMIENTO VIAL ITEM TRAMOS VIALES COMUNAS LONGITUD (ML)

ALCANCE-MANTENIMIENTO VIAL			
ITEM	**TRAMOS VIALES**	**COMUNAS**	**LONGITUD (ML)**
	LOTE 4		
8	CRA 39 ENTRE CLL 10 HASTA CLL 9	19	680
9	CII 9 ENTRE CRA 34 HASTA CRA 32	19	800
10	CRA 32 ENTRE CLL 9 HASTA CLL 10	19	500
12	CIL 9 ENTRE CRA 39 HASTA CRA 36	19	1940
13	CII 9 ENTRE CRA 36 HASTA CRA 34	19	440
14	CRA 32 ENTRE CLL 9 HASTA CLL 8	19	220
	SUB TOTAL		4580

El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

SEGUNDO: PRORROGAR EL PLAZO DEL CONTRATO de Obra No. 4151.010.26.1.0746-2024 conforme lo expuesto en la parte considerativa, hasta el 8 de noviembre del 2024.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

TERCERO: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS. El contratista se compromete a realizar la ampliación de las garantías que amparan el contrato dentro de los tres días siguientes a la suscripción de la presente modificación No. 2, teniendo en cuenta el nuevo plazo del contrato.

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente modificación No. 2, no se causa desequilibrio económico del Contrato No. 4151.010.26.1.0746-2024, ni ajuste de honorarios, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato No. 4151.010.26.1.0746-2024 que no se modifican mediante la presente modificación No. 2.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación No. 2 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SÉPTIMO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura publicará la presente modificación No. 2 en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los treinta y un (31) días del mes octubre del año 2024.

Contratista, Contratante,

CONSORCIO JJ FERNÁNDEZ
NIT.901.853.424-8
RL.JUDY JANNED JARAMILLO PAZ
C.C. No.34.445.665 de Mercaderes (Cauca)

LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Proyectó Alejandra Cardona Duque - Contratista
Mateo Montealegre - Contratista
Revisó: Osiris Gaviria Naranjo - Contratista
Gloria Marcela Parra García - Contratista
Victoria Naranjo Duque - Contratista
Mónica González Córdoba - Profesional Especializado
Rubeynel Gutierrez Gallego - Contratista
Sebastián Tarapuez Martínez - Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial - Subsecretario de Despacho

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.